



## **LINEAMIENTOS INTERNOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA**

**Artículo 1.-** El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente capítulo se entenderá por Consejo al denominado Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 3.-** Las facultades del Consejo son:

- I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia con base en los datos estadísticos, los planes y programas municipales.
- V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.
- VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.
- VII. Aprobar las solicitudes de integrantes del Consejo para formar parte de otra comisión o comisiones.
- VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil, sector empresarial, organismos internacionales de cooperación y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

**Artículo 4.-** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.
- II. Una Secretaría Técnica: Representante designado por la Fundación FICOSEC A.C. previa

aprobación de la o el Presidente Municipal.

- III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.
- V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación Integral.
- VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.
- IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
- X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.
- XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.
- XIII. Décimo primero Vocal: Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- XIV. Décimo segundo Vocal: Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.
- XV. Décimo tercero Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia e Igualdad de Género.
- XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
- XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y
- XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, quienes que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que, por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención de la violencia y la delincuencia puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Las y los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo, serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

Las y los integrantes, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para asistir a las sesiones y de las comisiones, quienes tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.

Las personas designadas como suplentes, deberán tener facultad de decisión para comprometerse al seguimiento de acuerdos en nombre de la institución que representan.

Todas las organizaciones e instituciones que se integren al Consejo, deben de participar en al menos una comisión de trabajo.

El Consejo podrá invitar a las sesiones del pleno o de las comisiones a otras instancias dependiendo de la temática en cuestión, quienes tendrán derecho a voz, pero no voto.

**Artículo 5.-** Para ser integrante del Consejo, se deberá cumplir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- II. Haber residido en el Municipio de Chihuahua durante los últimos tres años.
- III. No estar sujeto o sujeta a un proceso por la comisión de un delito doloso, o haber sido inhabilitado para ser servidor público.
- IV. Ser de reconocida capacidad y probidad en la materia de prevención de la violencia y la delincuencia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- V. Expresar mediante escrito carta intención, los motivos para sumarse al Consejo, sus aportaciones y la Comisión a la que se adherirá.
- VI. Asumir el compromiso de participar activamente, en al menos una comisión del Consejo y en las capacitaciones y actividades que éste convoque.
- VII. Las demás que establezca la convocatoria.

**Artículo 6.** Las y los funcionarios públicos durarán en su cargo mientras se encuentren en funciones; las demás personas integrantes del Consejo durarán cuatro años en su encargo, y podrán ratificarse únicamente por un período más previa la aprobación del Consejo.

**Artículo 7.-** Para efectos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 4, se estará a lo previsto en la convocatoria pública que emitirá la Secretaría Técnica, previa aprobación en sesión de la Comisión Ejecutiva, misma que contendrá las etapas para el procedimiento, fechas, límites, plazos, así como los criterios de selección.

Los miembros del consejo que determina la fracción XXI, deberán sustituirse de manera escalonada.

La convocatoria deberá de publicarse en la página de internet del Consejo, así como en las redes sociales con las que se cuente al momento de la emisión.

La Secretaría Técnica presentará a la Comisión Ejecutiva, al Titular de la Presidencia o su suplente y un representante de Fundación FICOSEC, A.C., los documentos anexos relativos a la postulación de las personas que cumplieron con todos los requisitos de la convocatoria, quienes elegirán por mayoría de votos a las y los candidatos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 8.** Los y las vocales, que no sean pertenecientes a la administración pública, contarán con diez días naturales, para designar una nueva persona titular o suplente, contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito a la Presidencia del órgano de colaboración con atención a la Secretaría Técnica.

**Artículo 9.-** Frente al cambio de administración municipal, la Secretaría Técnica notificará al Alcalde o Alcaldesa electos que de acuerdo al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua asume el cargo de Presidente/a del Consejo y se le insta a que realice las designaciones correspondientes de Consejeros y Consejeras representantes de la

administración municipal.

En el cambio de administración estatal, la Secretaría Técnica notificará a la Gobernadora o Gobernador para que designe a los Consejeros y Consejeras relativos a las fracciones XIX y XX.

Dicha designación se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales subsecuentes al cambio de la administración municipal o estatal, según sea el caso. Después de este plazo se procederá a tomar protesta a las y los nuevos integrantes.

En el supuesto de que la persona titular de las instancias gubernamentales cambie dentro de su período de ejercicio, la Secretaría Técnica notificará su integración al Consejo, y solicitará la designación de una persona suplente o la ratificación de la misma en los términos de lo establecido por el artículo 8.

**Artículo 10.-** Los aliados estratégicos del Consejo son todas aquellas personas físicas o morales que no pertenecen al Consejo y que, por su conocimiento, sensibilidad, capacidad y/o experiencia puede apoyar, financiar, dar soporte y/o seguimiento a los objetivos del Consejo y sus comisiones, de forma temporal, bajo las siguientes condiciones:

- I. Su participación será de manera temporal y para cumplir con las actividades acordadas.
- II. Cuento con los recursos (materiales, técnicos, humanos, etc.) para cumplir con sus compromisos.
- III. Cumpla con sus compromisos y es monitoreado.

**Artículo 11.** Podrán integrarse como aliados estratégicos en los siguientes casos:

- I. Cualquier persona o representante de organizaciones que sea del interés del Consejo que forme parte de él, cuando no existan vacantes a ocupar dentro del Consejo. En este caso, mantendrá esta calidad hasta que se realicen las reformas normativas necesarias para que se integre como Consejera o Consejero.
- II. Las y los interesados que, pese a no cumplir con todos los requisitos establecidos para ser Consejero o Consejera, se considere que su participación abona a los objetivos del Consejo.
- III. Las organizaciones o instituciones en virtud de que sus funciones y su experiencia pueden aportar positivamente a la dinámica del Consejo.
- IV. Las organizaciones o instituciones que la Presidencia considere pertinentes.
- V. Las que cada comisión considere pertinentes con base en sus objetivos Esta figura contará con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.** El proceso para integrar una alianza estratégica será el siguiente:

- I. Cuando las alianzas estratégicas, se hagan en beneficio del Consejo:
  - a) Las que realice la Presidencia, únicamente deberán notificarse a la Secretaría Técnica para que realice la invitación correspondiente.
  - b) Las que propongan las y los Consejeros, se deberá someter a aprobación de la Comisión

Ejecutiva.

- II. Cuando las alianzas estratégicas se realicen en beneficio de una Comisión.
  - a. Deberá presentarse por conducto de la Consejera o Consejero integrante de la Comisión al titular de la misma.
  - b. Deberá ser votado dentro de sesión y constar en minuta
  - c. Deberá ser notificado a la Secretaría Técnica para aprobación de la Comisión Ejecutiva.

Cuando la alianza se realice en el Consejo, dentro de los registros de la Secretaría Técnica, deberá existir un documento en el que se describa cuál será su participación dentro del Consejo. Cuando sea dentro de Comisión la o el titular deberá resguardarlo.

**Artículo 13.-** Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la Presidencia y la Secretaría Técnica, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a quienes integran el Consejo con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos requisitos de la sesión ordinaria.

Recibidas las convocatorias a sesión ordinaria, los y las integrantes del pleno podrán solicitar a la Secretaría Técnica, durante el transcurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un asunto en el orden del día, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible celebrar la sesión de manera presencial, la Presidencia del Consejo podrá convocar a sesión virtual, a estas sesiones se aplicarán las mismas reglas que para las sesiones presenciales.

Todas las sesiones deberán ser videograbadas y deberán estar disponibles dentro de la página de internet del consejo.

**Artículo 14.-** Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las personas consejeras. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con las y los vocales asistentes.

**Artículo 15.-** El Consejo contará para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes comisiones que son:

- I. Seguridad Ciudadana.
- II. Juventudes.
- III. Urbanismo Social.
- IV. Fortalecimiento Institucional.
- V. Justicia Cívica.

- VI. Proyectos Especiales.
- VII. Comisión Ejecutiva.
- VIII. Las demás que determine el Consejo.

Las Comisiones estarán integradas por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y el número de Vocales del Consejo que sean necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, las comisiones con las que cuente el consejo, deberán de observar los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la interculturalidad, la igualdad sustantiva y la transversalidad de la perspectiva de género.

**Artículo 16.-** En sesión del Consejo, los y las vocales que se integren como nuevos miembros deberán postularse para formar parte de por lo menos una comisión y se aprobará por mayoría de votos de los y las integrantes del Consejo. Cada comisión elegirá por mayoría de votos de sus integrantes a un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria, quienes durarán en su cargo un año con posibilidad de ratificación para un año más, por parte de la comisión correspondiente.

Los y las vocales del Consejo que quieran integrarse adicionalmente a otra comisión, deberán solicitar la aprobación a la Comisión Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica, indicando los motivos por los cuales es su deseo sumarse a esa comisión. La Comisión Ejecutiva analizará, discutirá y dictaminará, la solicitud para luego informar a la Comisión correspondiente.

**Artículo 17.-** El Presidente o la Presidenta del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad.
- II. Representar legalmente al Consejo ante autoridades municipales, estatales y federales.
- III. Promover una agenda pública en materia de prevención de la violencia.
- IV. Informar de su contribución al cumplimiento de la política pública de prevención y al Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- V. Informar de los avances de dicha política pública municipal, y recibir las recomendaciones que se hicieren.
- VI. Realizar la comunicación institucional del Consejo y en su caso, delegar esta responsabilidad a los distintos integrantes del Consejo dependiendo de la temática.
- VII. Informar oportunamente al pleno, con apoyo de la Secretaría Técnica, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados.
- VIII. Generar las alianzas estratégicas pertinentes en beneficio del Consejo.
- IX. Las demás que determine el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua y aquellas que adicionalmente defina el Consejo para el cumplimiento de su función.

**Artículo 18.-** La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y levantar el acta de cada sesión.
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones.
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y levantar el acta de cada sesión.
- IV. Coordinar las acciones de asesoría a las distintas comisiones en lo correspondiente al diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de la agenda de prevención del Consejo.
- V. Realizar acciones relativas a la cohesión y la solución de conflictos entre los integrantes del Consejo.
- VI. En las ausencias del presidente, presidir las sesiones plenarias.
- VII. Supervisar las actividades de las comisiones.
- VIII. Emitir convocatoria pública para la selección de las y los integrantes del Consejo.
- IX. Las demás que determine el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua y aquellas que adicionalmente defina el Consejo para el cumplimiento de su función.

**Artículo 19.-** Los y las vocales del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Aportar su experiencia y trabajo para el diseño, implementación y monitoreo de los diversos proyectos del plan de trabajo acordado;
- III. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo para el logro de sus objetivos y aquellas que deriven del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Chihuahua.

**Artículo 20.-** Se deja de ser consejero o consejera por las siguientes razones:

- I. Por renuncia voluntaria.
- II. Por llevar acabo conductas que vayan en contra de los principios y objetivos del Consejo.
- III. Quienes sin causa justificada no asistan a cuatro sesiones consecutivas.

El pleno del Consejo será la instancia que determinará la validez de los argumentos para la inhabilitación de los y las personas consejeras.

**Artículo 21.-** Las votaciones en el Consejo se tomarán de la siguiente manera:

- I. Por mayoría calificada que será con la aprobación por las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo y se llevará a cabo en los siguientes supuestos:
  - a. Las propuestas de modificación al presente reglamento
  - b. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.
- II. Por mayoría simple que será con la aprobación de la mitad más uno de los y las integrantes del

Consejo y se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

- a) Lo relativo a la agenda de trabajo anual del Consejo
- b) Asuntos sobre la operatividad de programas, proyectos y/o acciones
- c) Procuración de fondos
- d) Información a ser compartida en otros espacios
- e) Estrategias para el posicionamiento del Consejo.
- f) Las demás que determine el Consejo

**Artículo 22.-** La Comisión Ejecutiva estará conformada por el Presidente o Presidenta del Consejo, el Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo, los presidentes o presidentas de todas las comisiones y hasta cuatro vocales expertos en seguridad ciudadana, monitoreo y evaluación, y tendrá las facultades siguientes:

- a) Asesorar y colaborar con las comisiones en el proceso de formulación de su plan de trabajo con base a los objetivos de prevención del Consejo.
- b) Supervisar el cumplimiento de objetivos y metas de las comisiones. III. Revisar y dictaminar las solicitudes de adhesión al Consejo y sus Comisiones, previo a su votación en el pleno.
- c) Elaborar el orden del día de la sesión del Consejo.
- d) Dar trámite a las controversias que se susciten entre los integrantes del Consejo mediante procesos de mediación.

La Comisión será presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo y en su ausencia, por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica.

**Artículo 23.-** Son obligaciones de las comisiones:

- I. Programar sus sesiones anualmente y por lo menos llevar a cabo una cada mes. Las sesiones serán convocadas cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y hora de la sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a quienes integran la comisión con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.
- II. Notificar al Consejo de todos los acuerdos tomados al interior de cada comisión.
- III. Todas las propuestas, acuerdos y compromisos de las comisiones, así como divulgación pública, deberán enmarcarse en los objetivos del Consejo.
- IV. Coordinarse y apoyarse entre las comisiones cuando sea requerido.

**Artículo 24.-** Son obligaciones de las y los integrantes de las comisiones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la comisión.
- II. Participar activamente en la consecución del plan de trabajo establecido por la comisión.
- III. Acatar los acuerdos tomados por la mayoría de los integrantes.
- IV. Participar en las actividades e iniciativas de las comisiones.



**Artículo 25.-** Los Presidentes o Presidentas de Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de su Comisión.
- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones y además del voto ordinario, en casos de empate tendrá voto de calidad.
- III. Presentar los acuerdos de la Comisión ante el Consejo.
- IV. Ser representante de la Comisión ante el Consejo.
- V. Cumplir con los objetivos de la comisión de manera efectiva.
- VI. Rendir un informe trimestral de trabajo de la Comisión ante la Comisión Ejecutiva y el Pleno del Consejo.

**Artículo 26.-** Los Secretarios de Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones y levantar el acta al terminar cada una de ellas.
- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones.
- III. Dar seguimiento en conjunto con el Presidente o Presidenta a la ejecución de los acuerdos aprobados por la comisión.
- IV. Las demás que le encomiende la comisión correspondiente

**Artículo 27.-** El Consejo podrá diseñar su slogan y logotipo, pero deberá ser sin distinciones de afiliación política partidista o de algunos de los sectores que participan en el grupo, con el propósito de lograr visibilizar las acciones a favor de la prevención de la violencia.

**Artículo 28.-** Se utilizarán los siguientes medios de comunicación para informar y tomar decisiones de manera eficiente:

- I. Correo electrónico: se utilizará para convocatorias oficiales y comunicaciones que contengan información amplia. Se solicitará confirmación de recibido y se dará un tiempo perentorio para enviar la confirmación. Pasado ese tiempo se da por hecho que se recibió y se aceptó el envío.
- II. Llamadas telefónicas: se utilizarán para confirmar la recepción de correos importantes, para una consulta que necesite de respuesta inmediata o, de asuntos cuyo carácter no permita el uso de medios digitales.
- III. Grupos o contacto personal mediante aplicaciones de mensajería: se usarán para comunicaciones inmediatas como confirmar asistencia a una reunión o para avisar que se debe revisar el correo y leer un documento más amplio. Se utilizarán los grupos de mensajería sólo para los fines que hayan sido definidos por el grupo.
- IV. Redes sociales: Habrá redes oficiales (Facebook, Twitter o Instagram) que serán manejadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica, o a quien le fuese delegada la función; el resto de las organizaciones participantes, podrán utilizar sus propias redes para la difusión del Consejo. Las redes sociales son un apoyo y no un medio oficial para comunicación entre comisiones.
- V. En caso de que alguna persona infrinja en el tema de comunicación se le enviará un escrito de

llamado de atención por quien coordina la comisión a la que pertenece.